

## RESOLUCIÓN PÚBLICA 34/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte.

Los antecedentes de la solicitud de información hecha vía correo electrónico, el día diez de agosto del presente año, en horas no hábiles, la cual fue observada a las quince horas del día doce del mes y año en curso por faltar DUI y otros requisitos establecidos en el Art.54 literal “d” del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP); teniéndose respuesta en horas no hábiles del mismo día, con lo cual se dio por admitida el día trece de agosto según constancia con número de referencia 34/2020, procediéndose a la localización de la siguiente información:

“Inventario y/o listado de Bienes Culturales Inmuebles que tiene registrado la Secretaria de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) a Nivel Nacional, dividido por zona Occidental, Central y Oriental, Departamento y Municipio, haciendo mención del nombre del propietario (particular o nacional) dirección exacta y estado del mismo así como la dependencia a la cual esta adscrito y es responsable de su conservación”;

y con base en el Art. 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), este Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- I. Que la solicitud se trasmitió vía correo electrónico a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura con memorándum A101.12. 02 Ref. 62/2020, de fecha 13 de agosto de 2020. En concordancia con los Arts. 24 literal c, 28 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se pidió a los responsables de preparar la información solicitada, proteger los datos personales o confidencial que contengan los documentos, para lo cual se pidió hacer una versión pública si hubiesen datos personales en los inventarios de Bienes Culturales Inmuebles. Dado que la información pasa de los cinco años de haberse generado, se estimó que el tiempo de entrega de la información a la peticionaria sería en los 20 días hábiles que se establece en el Art.71 de la LAIP.
- II. Que mediante memorándum A 107 Ref. 0358/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, la Directora Nacional de Patrimonio Cultural, Arq. María Isaura Araúz, pide ampliar el plazo dado por este Oficial de Información para entregar lo peticionado, debido “a que la información requerida es extensa, encontrándose en archivos contenidos en CDs de resguardo, de donde debe de irse revisando y extrayendo lo requerido; trabajo que demanda tiempo de búsqueda y de ordenamiento de la información, de acuerdo a lo solicitado”.
- III. Con memorándum A101.12. 02 Ref. 66/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, se extiende el plazo por tres días hábiles adicionales para la entrega de información objeto de la solicitud 34/2020.
- IV. Que a las 17 horas con 23 minutos se recibió comunicación vía correo electrónico del día 25 de agosto de 2020, de la arquitecta Lilly Patricia Lemus de Baños, informando sobre la entrega de la documentación requerida, adjuntando memorándum A 107 Ref. 0365/2020, en la cual señala que la información fue preparada y presentada por la Técnico de la Unidad de Protección e Inventarios de Bienes Culturales Inmuebles, de la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Asimismo, se anexa memorándum A107.9.2 Ref. 009/2020 en la que indica que la información proporcionada consta de 780 carpetas y 3,864 archivos en formato PDF y Excel.

Se indica además que “no se cuenta con un inventario de bienes culturales inmuebles para los 262 municipios que conforman el país; así mismo es de aclarar que como el objetivo de los inventarios es la identificación de inmuebles para establecer su relevancia y significación cultural, no se cuenta con dato del nombre del propietario, los únicos que poseen dicha información son el inventario actualizado del Centro Histórico de San Salvador y del Conjunto Histórico de la Colonia Flor Blanca; de igual forma no toda la documentación que se generó anteriormente ha establecido la dirección y el estado en el que se encuentran los inmuebles, éste último aspecto incluso puede haber cambiado en los inmuebles que se identificaron en 1994 en adelante, tanto por el paso del tiempo como por el cuidado que le hayan brindado los propietarios de los mismos.

Finalmente es importante mencionar que los inventarios no están adscritos a ninguna dependencia del Ministerio, sino que constituyen una actividad de identificación diligenciada por la Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana; de igual forma su conservación no constituye una responsabilidad directa de ésta Institución, ya que esto es carácter obligatorio de cada propietario, poseedor, tenedor o administrador; la competencia que como Ministerio de Cultura se tiene para la salvaguarda de los bienes es a través de la emisión de Autorizaciones de Proyectos bajo los cuales se busca garantizar que los procesos de intervención que se deseen realizar en los inmuebles, tanto por persona particular como jurídica, sean garantes de su preservación, a efectos de evitar la pérdida de su significación cultural”.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) y 56 literal d) del respectivo Reglamento, se RESUELVE:

- a) **Entregar** información pública consistente en 780 carpetas y 3,864 archivos en formato PDF y Excel relacionados con el inventario y/o listado de Bienes Culturales Inmuebles que tiene registrado el Ministerio de Cultura a Nivel Nacional, dividido por zona Occidental, Central y Oriental, Departamento y Municipio.
- b) **Comunicar** a la peticionaria que aún no se cuenta con un inventario total de bienes culturales inmuebles para los 262 municipios que conforman el país; ni se tienen todos los nombres de los propietarios en la mayoría de los inmuebles enlistados; de igual forma, se informa que no toda la documentación que se generó en años anteriores, tienen la dirección y el estado en el que se encuentran los inmuebles inventariados.
- c) Notificar esta resolución por medio de la dirección electrónica en la cual se recibió la petición de información pública.

NOTIFIQUESE.

**Lic. A.Villalta-** Oficial de Información  
[Anexo de Resolución UAIP-34/2020](#)

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.